Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5187/2023.**

Sujeto Obligado: **Agencia Digital De Innovación Pública De La Ciudad De México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada por mayoría de los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5187/2023

Sujeto Obligado:

Agencia Digital De Innovación Pública De La Ciudad De México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona recurrente requirió copia simple de los oficios de designación de enlaces de Mejora regulatoria de cada uno de los sujetos obligados de la Ciudad de México e información relacionada con la designación.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, se resolvió **Sobreseer** el medio de impugnación **por quedar sin materia**. Se da vista al Órgano Interno de Control en la Agencia Digital de Innovación Pública De La Ciudad De México

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobresee, Da vista, agencia, oficios, Organo Interno de Control.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad De México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5187/2023

SUJETO OBLIGADO:
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5187/2023,** interpuesto en contra de la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia y DAR VISTA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Solicitud. El treinta y uno de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092077923000309**, a través de la cual el particular requirió a la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México,** lo siguiente:

> **Solicitud de información:**
>
> Solicito copia simple de los oficio de designación de enlaces de Mejora regulatoria de cada uno de los sujetos obligados de la Ciudad de México. Artículo 29. Las personas titulares de los Sujetos Obligados, incluidas las Alcaldías, designarán a un Enlace que deberá ser una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, quien se apoyará de las Unidades Administrativas que resulten

[1] Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> necesarias para la implementación de la política de mejora regulatoria; en cumplimiento a ese artículo informe cuántos sujetos cumplieron con dicho artículo y designaron un enlace nivel nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular. En caso de los enlaces no sean de nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, qué acciones ha ejercido la ADIP, en su calidad de autoridad de Mejora regulatoria. Si se ha emprendido algún procedimiento por el incumplimiento del mencionado artículo. Artículo 83. La Unidad hará del conocimiento a los órganos competentes del incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y de los hechos de corrupción que tenga conocimiento, con el objeto de dar inicio a la investigación de responsabilidades administrativas correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar; en cumplimiento a ese artículo se ha hecho de conocimiento a los órganos competente el incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Mejora regulatoria de la Ciudad de México. informar cuál sería el nivel jerárquico inferior de cada uno de los sujetos obligados de la ciudad de México, información que tiene que saber la ADIP, para cumplir con el artículo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México
>
> [*Sic*.]

II. Recurso de revisión. El catorce de agosto la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

> No recibí respuesta por parte del Sujeto Obligado, toda vez que el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, señala como fecha para respuesta el 11/08/2023, por lo anterior solicito el recurso de revisión por omisión de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Publica de la Ciudad de México.
> [Sic.]

III. Admisión e instrucción.

3.1. Turno. El **catorce de agosto**, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5187/2023,** y lo turnó a la Ponencia del **Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

3.2 Respuesta. El catorce de agosto, vía plataforma, el sujeto obligado le notificó a la persona recurrente el oficio número **ADIP/DGAJN/DMyAIR/1816/2023**, con un anexo que contiene los nombramientos de enlaces de mejora regulatoria de

diversos sujetos obligados, como se puede constatar con las siguientes capturas de la plataforma:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	31/07/2023	**Fecha límite de respuesta:**	11/08/2023
Folio:	092077923000309	**Estatus:**	En proceso de entrega de informacion
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	31/07/2023	Solicitante	-	-
Entrega parcial o total de información con pago	14/08/2023	Unidad de Transparencia		
Descripción: Estimada persona solicitante: En atención a su solicitud, se adjunta archivo electrónico con la respuesta recaída a la misma. En tal virtud se le informa que el presente archivo se presenta comprimido debido al límite de almacenamiento de la Plataforma, por lo que si llega a presentar algún inconveniente para poder acceder al documento adjunto le solicitamos atentamente ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia a través del siguiente correo electrónico: transparencia.adip@cdmx.gob.mx Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. **Datos complementarios:**				
Acepta disponibilidad y medio de entrega, sin costo	14/08/2023	Solicitante	-	-

3.3 Acuerdo de aclaración. El diecisiete de agosto, vía correo electrónico, esta ponencia dio vista a la persona recurrente con la respuesta que emitió el sujeto obligado a efecto de que se señalará los motivos concretos de la inconformidad, en caso de no desahogar la vista se procedería a analizar sí la respuesta del sujeto obligado se encuentra apegada a derecho.

3.4 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[3] El veintitrés de agosto este *Instituto* acordó regularizar el procedimiento y admitir el presente recurso con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.* Ello, atendiendo a que, como se mencionó en el acuerdo de

[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veintitrés de agosto, por los medios señalados para tales efectos.

vista, se analizaría lo requerido en la solicitud bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona, de conformidad con el artículo 6 de la *Ley de Transparencia.*

2.5 Respuesta a la solciitud. El primero de septiembre el *sujeto obligado* le notificó a la *persona recurrente,* vía correo electrónico, el oficio número **ADIP/DGAJN/STyDP/698/2023**, con sus anexos, como se puede constatar a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia ADIP <transparencia.adip@cdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria INFOCDMX/RR.IP.5187/2022
1 mensaje

Norma Solano Rodríguez <transparencia.adip@cdmx.gob.mx> 1 de septiembre de 2023, 14:54

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E

Me refiero al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5187/2023**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta área en la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **092077923000309**, al respecto me permito remitir el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/698/2023**, mediante el cual se remite la respuesta complementaria y se le notifica el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/699/2023** los alegatos rendidos en relación con el medio de impugnación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Tel:55-54475100 ext:13315
José Mariano Jiménez #13, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06080, Ciudad de México.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 29, 36, 41, 56 y demás aplicables de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

Complementaria RR.IP.5187_2023.zip
18283K

VII. Manifestaciones y alegatos. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, previa verificación en el SIGEMI, la oficina de correspondencia y el correo electrónico de la ponencia del **Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García**, este Instituto recibió oficio, emitido por, el sujeto obligado en el cual formuló alegatos mediante oficio número **ADIP/DGAJN/STyDP/699/2023**, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, los que se transcriben para una pronta referencia:

[…]
ALEGATOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA.
Derivado de lo anterior, con fundamento en 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se rinden los siguientes alegatos:

PRIMERO. Al respecto, resulta necesario señalar que a efecto de dar atención y respuesta a la solicitud de información pública con folio 092077923000309, presentada el pasado 20 de julio de 2023 y recibida formalmente en fecha 31 de julio de 2023, mediante oficio ADIP/DGAJN/STyDP/595/2023,de fecha 21 de julio de 2023, mismo que se adjunta al presente, se turnó la solicitud de información pública a la Dirección General de Asuntos Jurídicos como Unidad Administrativa competente para conocer de lo solicitado.

Mediante oficio **ADIP/DGAJN/DMyAIR/1816/2023**, de fecha 9 de agosto de 2023, mismo que se adjunta al presente, así como a través del anexo recibido en fecha 11 de agosto de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección de Mejora y Análisis de Impacto Regulatorio dio atención a la solicitud de información pública, dando respuesta a cada uno de los cuestionamientos de la solicitud de información pública, informando lo siguiente:

> Al respecto con fundamento en los artículos 7, 208 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, se informa lo siguiente:
> 1. “Solicito copia simple de los oficio de designación de enlaces de Mejora regulatoria de cada uno de los sujetos obligados de la Ciudad de México. Artículo 29. Las personas titulares de los Sujetos Obligados, incluidas las Alcaldías, designarán a un Enlace que deberá ser una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, quien se apoyará de las Unidades Administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de mejora regulatoria; en cumplimiento a ese artículo informe cuántos sujetos cumplieron con dicho artículo y designaron un enlace nivel nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular. ..” (Sic).
>
> A fin de dar la debida atención a la solicitud de información pública, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, por lo que se informa que se cuenta con 102 designaciones de Enlaces de Mejora Regulatoria, por parte de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Fideicomisos de la Administración Pública de la Ciudad de México, y que estas designaciones comprenden un total de 107 fojas de las cuales 34 corresponden a versiones públicas, lo anterior, en virtud de que las mismas contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, por lo que se deberá realizar la reproducción impresa y testado de la información confidencial, a efecto de elaborar las versiones públicas del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documento y someterla a aprobación del Comité de Transparencia de esta Agencia Digital de Innovación Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, y derivado de la necesidad de realizar la reproducción impresa de la información dada la modalidad de entrega solicitada por el particular, es decir, copia simple y derivado de la necesidad de generar versiones públicas; con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las primeras 60 fojas gratuitas y se hace de su conocimiento que las 47 fojas restantes se podrán entregar, previo pago correspondiente.

En razón de lo anterior, y considerando las tarifas actualizadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal Local publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, para que el solicitante pueda obtener la información, deberá acreditar haber pagado lo establecido en el artículo 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, en ese sentido, toda vez que la información solicitada excede las sesenta fojas gratuitas que señala el numeral referido, el solicitante deberá realizar el pago por el costo de reproducción de 34 fojas en versión pública y 13 fojas en copias simples.

MODALIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
VERSIONES PÚBLICAS	34	$2.80	95.20
COPIAS SIMPLES	13	$0.73	9.49
Total			104.69

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el solicitante cuenta con un plazo de treinta días a partir de que le sea notificada la presente respuesta para realizar el pago correspondiente.

Artículo 227. Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere el presente Capítulo y, en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en aras de facilitar el ejercicio del derecho a la información y a efecto de no constreñir al particular a acudir a las oficinas de este Sujeto Obligado, le solicitamos amablemente nos indique si desea que la información que requirió le sea enviada a su domicilio, y de ser así deberá indicar la dirección a efecto de proporcionarle el costo del envío conforme a los valores de cotización del tarificador de envíos de MEXPOST.

No obstante, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite como anexo del presente, un archivo electrónico en formato PDF, que contiene las primeras sesenta fojas gratuitas de la información solicitada.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:
I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

2. "...En caso de los enlaces no sean de nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, qué acciones ha ejercido la ADIP, en su calidad de autoridad de Mejora regulatoria…" (Sic). Sobre este cuestionamiento me permito informar que, en caso de que se verifique que la persona servidora pública designada por parte del Sujeto Obligado no cumple con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, esta Dirección a mi cargo, mediante oficio, solicita al Sujeto Obligado designe a una persona servidora pública con el nivel jerárquico inferior a la persona titular del Ente Público.
3. "... Si se ha emprendido algún procedimiento por el incumplimiento del mencionado artículo; Artículo 83. La Unidad hará del conocimiento a los órganos competentes del incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y de los hechos de corrupción que tenga conocimiento, con el objeto de dar inicio a la investigación de responsabilidades administrativas correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar; en cumplimiento a ese artículo se ha hecho de conocimiento a los órganos competente el incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Mejora regulatoria de la Ciudad de México…" (Sic). A la fecha del presente, no existe ningún procedimiento por el incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

4. "...informar cuál sería el nivel jerárquico inferior de cada uno de los sujetos obligados de la ciudad de México, información que tiene que saber la ADIP, para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplir con el artículo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México."(Sic)

Al respecto, de la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa no se encontró expresión documental que contenga de forma desagregada la información solicitada, asimismo, de conformidad con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, al respecto, resulta aplicable el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se señala que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

[…]

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se adjuntó al oficio ADIP/DGAJN/DMyAIR/1816/2023 las primeras 60 fojas gratuitas de un total de 107 fojas que corresponden a los oficios mediante los cuales se informó la designación de las personas servidoras públicas que fungirán como Enlaces de Mejora Regulatoria. En ese sentido, a efecto de continuar con la gestión de la solicitud de información, en fecha 11 de agosto de 2023, encontrándose en tiempo para dar respuesta a lo solicitado, esta Unidad de Transparencia cargó el archivo de respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, al aplicar la respuesta en el paso denominado "ENTREGA PARCIAL O TOTAL DE INFORMACIÓN CON PAGO" y agregar los costos de los medios de reproducción, la plataforma no concretó la entrega de la información, situación que no se advirtió en ese momento, sino al día hábil siguiente en que se abrió la plataforma para la revisión diaria de las solicitudes que ingresan, detectando que continuaba pendiente de notificación, procediendo inmediatamente a intentar nuevamente realizar la notificación de la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y dado que de nueva cuenta no fue posible concretar el envío de la información, se levantó un Ticket mediante la plataforma https://soporte.infocdmx.org.mx/, mismo que quedó registrado con el folio 2023-035714 y en el que se señaló lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ticket #2023-035714

Estado del Ticket:	Cerrado	Nombre:	Agencia Pública
Departamento:	JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS	Email:	transparencia.adip@cdmx.gob.mx
Creado en:	14/8/23 10:49	Teléfono:	(553) 011-7764
Nivel de prioridad:	Normal		

Asunto: Solicitud 092077923000309

14/8/23 10:49 Agencia Pública

Buen día, quisiera solicitar su apoyo debido a que cuando se intenta avanzar la solicitud al paso "Entrega parcial o total de información con pago" se requisita la información solicitada, la página se queda actualizándose, sin embargo, al verificar nuevamente el folio, no se avanza el paso.

Cabe señalar que para concretar el envío de la solicitud, y atendiendo a la recomendación de Mesa de Servicio, fue necesario cambiar de navegador, eliminar cookies del navegador, así como archivos en caché e iniciar sesión nuevamente en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo, y a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se notificó mediante correo electrónico señalado por el solicitante, la respuesta recaída a su solicitud de información pública, mismo que se adjunta al presente.

Con lo anterior, queda fehacientemente demostrado que esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para la atención de la solicitud de información pública, dado que desde el momento de la recepción de la solicitud de información pública la misma fue turnada al área competente para dar respuesta a los cuestionamientos, […]

[…]

SEGUNDO. Resulta necesario señalar que del Acuerdo de Admisión al Recurso de Revisión se desprende que la persona solicitante no manifestó nuevos agravios, ni se inconformó con la respuesta proporcionada, no obstante, a efecto de perfeccionar la respuesta primigenia y brindar al solicitante una respuesta complementaria garantizando su derecho de acceso a la información pública, en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, mediante oficio ADIP/DGAJN/DMyAIR/2008/2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, a través de la Dirección de Mejora y Análisis de Impacto Regulatorio, informó lo siguiente:

"... 1. "Solicito copia simple de los oficio de designación de enlaces de Mejora regulatoria de cada uno de los sujetos obligados de la Ciudad de México. Artículo 29. Las personas titulares de los Sujetos Obligados, incluidas las Alcaldías, designarán a un Enlace que deberá ser una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, quien se apoyará de las Unidades Administrativas que resulten necesarias para la implementación de la

política de mejora regulatoria; en cumplimiento a ese artículo informe cuántos sujetos cumplieron con dicho artículo y designaron un enlace nivel nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular. ..” (Sic).

A fin de dar la debida atención a la solicitud de información pública, se reitera que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, por lo que se informa que se recibieron 102 designaciones de Enlaces de Mejora Regulatoria, por parte de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Fideicomisos de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismas que comprenden un total de 107 fojas, de las cuales 34 corresponden a versiones públicas, lo anterior, en virtud de que las mismas contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, dado que contienen datos personales de los Enlaces designados, como es número de celular personal, correo electrónico personal y Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se deberá realizar la reproducción impresa y testada de la información confidencial, a efecto de elaborar las versiones públicas del documento y someterla a aprobación del Comité de Transparencia de esta Agencia Digital de Innovación Pública, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, y considerando las tarifas actualizadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal Local publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, para que el solicitante pueda obtener la información, deberá acreditar haber pagado lo establecido en el artículo 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México. En ese sentido, y de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, nuevamente se adjuntan al presente las primeras 60 fojas gratuitas y se reitera que las 47 fojas restantes se podrán entregar previo pago de derechos a razón de lo siguiente: el pago por el costo de reproducción de 34 fojas en versión pública, dada la necesidad de realizar la reproducción impresa de la información para generarlas, toda vez que la información contiene datos personales y el pago de 13 fojas restantes en copias simples, dada la modalidad de entrega solicitada.

MODALIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
VERSIONES PÚBLICAS	34	$2.80	95.20
COPIAS SIMPLES	13	$0.73	9.49
Total			104.69

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el solicitante cuenta con un plazo de treinta días a partir de la notificación de la presente respuesta para realizar el pago correspondiente.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARTÍCULO 249. …
De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página....…..... $2.80 II. …
III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página…….. $0.73
LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Artículo 227. Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere el presente Capítulo y, en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado.

Ahora bien, en aras de facilitar el ejercicio del derecho a la información, se hace de su conocimiento que para la entrega de la información solicitada, una vez realizado el pago correspondiente, podrá acudir a la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública, misma que se encuentra ubicada en Calle José Mariano Jimenez 13, Colonia Centro (Área 8), C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono de contacto 55 30900500 ext. 119, correo electrónico transparencia.adip@cdmx.gob.mx; lo anterior, en un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 am a 15:00 horas, o bien, se le reitera que si desea que la información que requirió le sea enviada a su domicilio, deberá indicar la dirección, a efecto de proporcionarle el costo del envío conforme a los valores de cotización del tarificador de envíos de MEXPOST.

Asimismo, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite de nueva cuenta, como anexo del presente, un archivo electrónico en formato PDF, que contiene las primeras sesenta fojas gratuitas de la información solicitada, mismas que

también se ponen a su disposición en la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública, o bien, podrán ser enviadas a su domicilio, únicamente indicando la dirección de envío, a efecto de proporcionarle el costo del envío conforme a los valores de cotización del tarificador de envíos de MEXPOST.

Sobre el cuestionamiento, "informe cuántos sujetos cumplieron con dicho artículo y designaron un enlace nivel nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular", se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se presume conforme al principio de buena fe, que los 102 sujetos obligados cumplieron con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, a la fecha de la presente respuesta.

2. "...En caso de los enlaces no sean de nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, qué acciones ha ejercido la ADIP, en su calidad de autoridad de Mejora regulatoria…" (Sic).

Sobre este cuestionamiento, me permito hacer del conocimiento a la persona solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley General de Mejora Regulatoria, 3 fracción X y 29 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, la designación de los Enlaces de Mejora Regulatoria es una obligación exclusiva de cada Sujeto Obligado, conforme a su estructura orgánica, quedando bajo su responsabilidad dar cumplimiento a la misma, bajo el principio de buena fe, sin embargo, en caso de que se llegue a identificar que algún sujeto obligado no realiza la designación conforme a lo dispuesto en el citado artículo 29, se requiere al sujeto obligado para que designe a una persona servidora pública con el nivel jerárquico inferior a la persona Titular del Ente Público.

3. "... Si se ha emprendido algún procedimiento por el incumplimiento del mencionado artículo; Artículo 83. La Unidad hará del conocimiento a los órganos competentes del incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y de los hechos de corrupción que tenga conocimiento, con el objeto de dar inicio a la investigación de responsabilidades administrativas correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar; en cumplimiento a ese artículo se ha hecho de conocimiento a los órganos competente el incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Mejora regulatoria de la Ciudad de México…" (Sic).

Al respecto, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, no se encontró expresión documental relativa a acciones ejercidas ante el Órgano Interno de Control de algún sujeto obligado derivadas de este supuesto, toda vez que se presume que los 102 Sujetos Obligados dieron cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, podría ser competente para conocer de lo solicitado, lo anterior, con fundamento en el artículo 28, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales señalan que corresponde a esa Dependencia coordinar a los Órganos Internos de Control quienes ejercen funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, por lo que a continuación se proporcionan los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Secretaría de la Contraloría General
Responsable de la Unidad de Transparencia: Leónidas Pérez Herrera
Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México
Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802
Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

4. "...informar cuál sería el nivel jerárquico inferior de cada uno de los sujetos obligados de la ciudad de México, información que tiene que saber la ADIP, para cumplir con el artículo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México."(Sic)

Al respecto, de conformidad con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no obstante, esta Unidad Administrativa no cuenta con atribuciones para conocer respecto de la información relativa a la Estructura Orgánica de cada uno de los Sujetos Obligados, por lo que en atención a los principios de máxima publicidad, transparencia y exhaustividad, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente a esa Unidad de Transparencia, remitir la solicitud de información pública a cada uno de los Sujetos Obligados en términos del artículo 3 fracción XXVI de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, que señala que son Sujeto Obligados en materia de Mejora Regulatoria, las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo anterior, a efecto de que la persona solicitante se pueda allegar de la información requerida.

Mucho agradeceré sus finas atenciones para remitir esta respuesta complementaria mediante los canales establecidos por la normativa correspondiente. …"(sic)

Finalmente, se informa que mediante oficio ADIP/DGAJN/STyDP/698/2023, se notificó la respuesta complementaria a la persona recurrente y se hizo de su conocimiento que su solicitud de información pública fue remitida mediante correo electrónico a los Sujetos Obligados en términos del artículo 3 fracción XXVI de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, que señala que son Sujeto Obligados en materia de Mejora Regulatoria: las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que la persona solicitante se pueda allegar de la totalidad de la información requerida.

[…]

SEGUNDO. Tener como pruebas por parte de este órgano desconcentrado, las siguientes:
1. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/595/2023, mediante el cual la Unidad de Transparencia turna para su atención la solicitud de información pública número 092077923000309.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGAJN/DMyAIR/1816/2023 y anexo, mediante el cual la Dirección de Mejora y Análisis de Impacto Regulatorio da respuesta a la solicitud de información pública.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en impresión de pantalla del ticket levantado en Mesa de Servicio registrado con el folio 2023-035714.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el correo electrónico mediante el cual se notifica la respuesta recaída a la solicitud de información pública.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el documento anexo a la solicitud 092077923000326.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el documento anexo a la solicitud 092077923000329.
7. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el documento anexo a la solicitud 092077923000330.
8. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el documento anexo a la solicitud 092077923000331.
9. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el documento anexo a la solicitud 092077923000332.
10. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGAJN/DMyAIR/2008/2023, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, a través de la Dirección de Mejora y Análisis de Impacto Regulatorio dio respuesta complementaria a la solicitud de información pública.
[…][*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se recibe el cuatro de septiembre, un alcance a las manifestaciones realizadas, vía plataforma, de los alegatos proporcionando los comprobantes de remisión a los sujetos obligados:

Nombre	Tipo
1 de 3 Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite solicitud de información pública 092077923000309	Microsoft Edge PDF Document
2 de 3 Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite solicitud de información pública 092077923000309	Microsoft Edge PDF Document
3 de 3	Microsoft Edge PDF Document
Correo de Gobierno de la CDMX - Respuesta complementaria INFOCDMX_RR.IP.5187_2022	Microsoft Edge PDF Document

VII. Cierre de instrucción. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, del **Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García** dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Pleno. El cuatro de octubre, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

IX. Engrose. El seis de octubre, mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.1376.2023, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[4]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> […]
> **II**. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

> **Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> **VI**. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> […]
> **Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:
> […]
> **I.** Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
>
> […][Sic.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, el Sujeto Obligado no haya emitido ninguna respuesta concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública;** Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante oficio número **ADIP/DGAJN/STyDP/699/2023**, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales.

Cabe señalar que al oficio antes señalado anexó el acuse a través del cual dio respuesta a la solicitud de información, tal y como es visible en la siguiente captura de pantalla:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia ADIP <transparencia.adip@cdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria INFOCDMX/RR.IP.5187/2022
1 mensaje

Norma Solano Rodríguez <transparencia.adip@cdmx.gob.mx> 1 de septiembre de 2023, 14:54

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E

Me refiero al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5187/2023**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta área en la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **09207792300030**9, al respecto me permito remitir el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/698/2023**, mediante el cual se remite la respuesta complementaria y se le notifica el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/699/2023** los alegatos rendidos en relación con el medio de impugnación.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Tel:55-54475100 ext:13315
José Mariano Jiménez #13, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06080, Ciudad de México.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 29, 36, 41, 56 y demás aplicables de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

Complementaria RR.IP.5187_2023.zip
18283K

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero**

inoperante, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[5]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **"INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes". [6]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.
[6] Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Agencia Digital De Innovación Pública De La Ciudad De México** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20